

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexta reunión de la Conferencia de las Partes

Ottawa (Canadá), del 12 al 24 de julio de 1987

Interpretación y aplicación de la Convención

TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS

Este documento fue preparado por la Secretaría a petición del Presidente del Comité Permanente.

1. Durante la segunda reunión del Comité Técnico (Lausanne, 1986), el Grupo de trabajo sobre el transporte de animales vivos establecido por el TEC presentó un informe sobre la marcha de los trabajos (Doc. TEC. 2.4). El Grupo de trabajo se reunió nuevamente durante esta reunión del TEC y elaboró un proyecto de resolución que figura en el documento WGR. TEC. 2.5 y un proyecto de recomendación dirigido al IATA Live Animals Board que figura en el documento WGR. TEC. 2.6.
2. Estos dos documentos fueron examinados por el Comité Técnico que los enmendó y decidió que el primero debía ser presentado a la consideración de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes, y que el segundo debía remitirse al IATA Live Animals Board como prueba de la preocupación del Comité Técnico de CITES.
3. La recomendación del apartado e) del proyecto de resolución fue añadida a petición de los Estados Unidos de América en su calidad de Presidente del Comité Técnico.
4. La versión revisada de estos dos documentos en la forma enmendada por el Comité Técnico figura en los Anexos 1 y 2 del presente documento.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Transporte de animales vivos

CONSCIENTE de que en la resolución Conf. 5.18 se encomendaba al Comité Técnico que preparara recomendaciones para la sexta reunión de la Conferencia de las Partes sobre toda medida ulterior que pudiera resultar necesaria para mejorar las condiciones de transporte de los especímenes vivos;

CONSIDERANDO que la reglamentación de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (Reglamentación de la IATA sobre animales vivos) está ampliamente reconocida;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RECOMIENDA

- a) que se notifique a los solicitantes de permisos de exportación o de certificados de reexportación que, como requisito previo para el otorgamiento, deberán preparar y enviar los especímenes vivos de conformidad con la Reglamentación de la IATA sobre animales vivos;
- b) que para ayudar a los funcionarios encargados de la aplicación, los permisos de exportación o los certificados de reexportación de CITES vayan acompañados de una lista de los controles necesarios en materia de jaulas, salud y bienestar que deberá firmar inmediatamente antes del envío una persona designada por la Autoridad Administrativa de CITES;
- c) que se utilice, a la llegada al puerto de destino, el sistema de información recomendado en la resolución Conf. 4.21 (Sistema internacional de información sobre los especímenes vivos que sufrieron durante el transporte);
- d) que si las Partes en la Convención han designado puertos de salida y entrada, se dispongan instalaciones para alojar a los animales;
- e) que las Partes se aseguren de que las instalaciones para alojar animales y los cobertizos de carga en los aeropuertos puedan ser inspeccionados en todo momento por el personal competente y/o los observadores técnicos calificados; y que toda la documentación pertinente se ponga a disposición de las autoridades correspondientes y las compañías de aviación interesadas;

RECOMENDACIONES DEL COMITE TECNICO DE LA CONVENCION
SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES AL
LIVE ANIMALS BOARD DE LA IATA

1. Que en la Reglamentación de la IATA sobre animales vivos se exija la confirmación de que los especímenes vivos de animales extraídos del medio silvestre que son presentados para ser transportados han sido habituados a la cautividad inmediatamente antes de su expedición durante un período estipulado en dicha reglamentación y que, para grupos particulares de especies o por motivos particulares, el período de acostumbramiento sea determinado por el Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos juntamente con el Live Animals Board de IATA y que se incluya en la próxima edición de la Reglamentación.
2. Que los consejos y notas relativos a los contenedores y todos los párrafos pertinentes de la Reglamentación de la IATA sobre animales vivos en los que actualmente se estipula que "podrá facilitarse" ("may be provided") alimento y agua sean enmendados a fin de que recen "deberá facilitarse" ("shall be provided").
3. Que la disposición suplementaria siguiente se incluya en los requisitos generales de aceptación para el transporte y en todos los otros párrafos pertinentes:

"Transporte de animales silvestres preñados y juveniles incapaces de alimentarse por sí solos"

"Ninguna compañía aérea miembro de la IATA y ningún transportista deberán aceptar la expedición de animales silvestres que están obviamente preñados o hembras con juveniles incapaces de alimentarse por sí solos o dichos juveniles no acompañados".

4. Que se incluya en la Reglamentación de la IATA sobre animales vivos una lista de los aeropuertos que disponen de instalaciones para los animales, juntamente con una recomendación dirigida a las compañías aéreas a fin de que transporten los envíos de animales por dichos aeropuertos siempre que sea posible.